

ESTADOS UNIDOS – ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR¹

(DS152)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Comunidades Europeas	Párrafo 2, apartados a) y c) del artículo 23 del ESD	Establecimiento del Grupo Especial	2 de marzo de 1999
			Distribución del informe del Grupo Especial	22 de diciembre de 1999
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	NP
			Adopción	27 de enero de 2000

1. MEDIDA EN LITIGIO

- **Medida en litigio:** disposiciones estadounidenses (es decir, los artículos 301-310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974) por las que se autoriza a la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales ("USTR") a que adopte determinadas medidas, entre ellas la suspensión o retirada de concesiones o la imposición de derechos u otras restricciones a la importación, en respuesta a obstáculos comerciales impuestos por otros países.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL²

- **Párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD (prohibición de las determinaciones unilaterales – artículo 304):** basándose en los términos del párrafo 2 a) del artículo 23, el Grupo Especial estableció en primer lugar que incumbe a la OMC, mediante el proceso del ESD, y no a un Miembro de la OMC en concreto, determinar que una medida es incompatible con las obligaciones asumidas en la OMC. Seguidamente, el Grupo Especial concluyó que el artículo 304 "no era incompatible" con las obligaciones asumidas por los Estados Unidos en virtud del párrafo 2 a) del artículo 23 porque si bien el texto del artículo 304 constituía en sí mismo una grave amenaza de que pudieran adoptarse determinaciones unilaterales contrarias al párrafo 2 a) del artículo 23, los Estados Unidos habían i) suprimido legalmente esa amenaza por el "efecto global de la Declaración de Acción Administrativa (DAA)" y ii) hecho una declaración ante el Grupo Especial en el sentido de que formularían sus determinaciones en el marco del artículo 304 de conformidad con sus obligaciones asumidas en la OMC. A este respecto, el Grupo Especial también advirtió, no obstante, que si los Estados Unidos repudiaban o suprimían en cualquier manera los compromisos expresados en la DAA y confirmados en declaraciones ante el Grupo Especial, la constatación de conformidad ya no estaría justificada.
- **Párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD (prohibición de las determinaciones unilaterales – artículo 306):** con respecto al artículo 306, que imponía al USTR la obligación de examinar si otro Miembro de la OMC había aplicado las recomendaciones del OSD en un plazo de 30 días tras el final del plazo prudencial, el Grupo Especial concluyó que el artículo 306 no era incompatible con el párrafo 2 c) del artículo 23 porque cualquier incompatibilidad *prima facie* en el marco del artículo 306 quedaba eliminada por los compromisos asumidos por los Estados Unidos en la DAA de no actuar de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC.
- **Párrafo 2 c) del artículo 23 del ESD (autorización de suspensión – artículo 305 y apartado b) del artículo 306):** por la misma razón arriba expuesta, el Grupo Especial constató que ni el artículo 305 ni el apartado b) del artículo 306 eran incompatibles con el párrafo 2 c) del artículo 23, que obliga a las partes a acatar los procedimientos del artículo 22 del ESD para determinar el nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones. Por lo que respecta tanto al apartado b) del artículo 306 (que imponía al USTR la obligación de determinar, en un plazo de 30 días después de la expiración del plazo prudencial, qué otras medidas debían adoptarse en virtud del artículo 301 si no se habían cumplido las recomendaciones del OSD) como al artículo 305 (que imponía al USTR la obligación de aplicar, en un plazo de 60 días tras la expiración del plazo prudencial, las medidas cuya adopción había decidido anteriormente en el marco del apartado b) del artículo 306), el Grupo Especial concluyó una vez más que cualesquiera incompatibilidades basadas en el mandato contenido en el texto de esas disposiciones habían sido efectivamente limitadas por los compromisos enunciados en la DAA y en declaraciones formuladas ante el Grupo Especial.

¹ Estados Unidos – Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974

² Otras cuestiones abordadas: distinción entre la legislación de carácter obligatorio y facultativo; examen por los grupos especiales de la legislación de los Miembros; alegaciones al amparo del GATT; CVDT.